MODIFICATORIO NÚMERO 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 2505260703 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y ROBLE INGENIERIA SAS.

Entre los suscritos a saber: **JÉSSICA SILVANA QUIRÓZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.825.619, actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto número 0002 del 01 de enero de 2024, y posesionados en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, actuando en virtud de delegación efectuada mediante Decreto municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, quien en adelante y para los efectos del presente modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra **ROBLE INGENIERIA SAS** con NIT 901.526.157-4 representado legalmente por la Señora **GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.284.862 quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado modificatorio número 1 al contrato de interventoría número 2505260703 con ID del SECOP II: CO1.PCCNTR.7882119 del 15 de mayo de 2025, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El Municipio de Manizales a través de la secretaría de Medio Ambiente adelantó proceso de selección bajo la modalidad de licitación de obra pública identificado como LP016-2025 que tiene por objeto adelantar las "**OBRAS DE INTERVENCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES Y GIMNASIOS BIOSALUDABLES DE LOS PARQUES DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MANZALES**" Conforme al numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
>
> *1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*
>
> ***En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista**, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.*

En consecuencia, y dando cumplimiento a la normatividad anteriormente mencionada, el Municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, adelantó concurso de méritos abierto identificado como CM-005-2025 con el objeto de contratar la **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LAS OBRAS DE INTERVENCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES Y GIMNASIOS BIOSALUDABLES DE LOS PARQUES DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MANZALES",** el cual concluyó en la adjudicación y suscripción del contrato 2505260703 con la empresa ROBLE INGENIERIA SAS el día 26 de mayo de 2025. Por un valor inicialmente convenido de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE ($119.705.302) AIU INCLUIDO**, y demás impuestos a que haya lugar, de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista.

Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, el día 10 de junio de 2025 se suscribió acta de inicio por medio del cual se establecieron los siguientes extremos contractuales:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Fecha de inicio: 10 de junio de 2025
Fecha de terminación: 9 de septiembre de 2025

Que conforme a acta de suspensión publicada a través de la plataforma SECOP II, el contrato fue suspendido el 08 de septiembre de 2025 en los siguientes términos:

Fecha de inicio de suspensión: 8 de septiembre de 2025
Fecha de terminación de la suspensión: 10 de diciembre de 2025
Nueva fecha de terminación del contrato: 10 de diciembre de 2025

Que, para solventar financieramente el valor del contrato, se emitió el respectivo registro presupuestal con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.021 de la siguiente manera:

CUENTA CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	FECHA	RUBRO	VALOR DEL COMPROMISO	DEPENDENCIA
0	4002021	021	140021	27 de febrero de 2025	14 01 3 11 03 106 057 01	$120.000.000	Secretaría de Infraestructura

Ahora bien, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Manizales, mediante oficio S-CO-SDS-2025-17644 del 10 de diciembre de 2025, presentó solicitud de adición y prórroga del contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En desarrollo del procedimiento fijado en la **Resolución 0134 de 2025** de la Secretaría de Desarrollo Social, la Junta Administradora Local de la Comuna Atardeceres mediante **Acuerdo Local N.º 008 de 2025**, y con el fin de lograr la adecuación del Parque Sacatín ubicado en la comuna atardeceres, dentro de la cual se contempla el mantenimiento y traslado de los juegos infantiles y de las máquinas biosaludables. Adicionalmente, se proyecta la construcción de un andén de acceso y un mirador, así como la instalación de una baranda perimetral con el fin de garantizar la seguridad de la comunidad y de los usuarios que harán uso del parque, también se adecuará una zona de estancia equipada con mesas de juego y bancas para el disfrute y recreación de los visitantes, y teniendo en cuenta que la continuidad de la obra requiere el acompañamiento por parte del interventor hasta su culminación, para garantizar la adecuada ejecución de la obra aprobó la destinación de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($25.660.657 COP)**, correspondientes a la **Partida Global 2025**, para la ejecución de obras en beneficio de la comunidad.

2. Se resalta en todo caso, que las necesidades identificadas en este proyecto y los valores destinados a la intervención en la adecuación del parque Sacatín se articulan de manera concreta con los precios establecidos en el proceso contractual CM-005-2025, lo que permite viabilizar la adición de la partida global al Contrato N.º 2505260703, en concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, orientados a la *Construcción y mantenimiento de parques y zonas verdes*.

3. Dado el anterior proyecto, el Municipio de Manizales requiere modificar el contrato No. 2505260703 realizando una adición y prórroga No.1, agregando el valor de la partida global por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($25.660.657 COP)** al compromiso presupuestal del contrato No. 2505260703.

4. Dado que de acuerdo al balance realizado se tiene lo siguiente:

"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LAS OBRAS DE INTERVENCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES Y GIMNASIOS BIOSALUDABLES DE LOS PARQUES DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MANZALES"							
COSTOS PERSONAL		PRESUPUESTO OFICIAL		EJECUTADO		COBRADO	
PERSONAL	VALOR MES	MESES	VALOR TOTAL	MESES	VALOR TOTAL	MESES	VALOR TOTAL
Ingeniero Residente	$ 9.737.577	3	$ 29.212.731	2.97	$ 28.885.548	1.7	$ 16.553.681
Inspector (MAESTRO DE OBRA)	$ 7.884.000	3	$ 23.652.000	2.97	$ 23.387.098	1.7	$ 13.402.800
Inspector (MAESTRO DE OBRA)	$ 7.884.000	3	$ 23.652.000	2.97	$ 23.387.098	1.7	$ 13.402.800
Profesional SISO	$ 3.942.000	3	$ 11.826.000	2.97	$ 11.693.549	1.7	$ 6.701.400
Secretaria	$ 533.320	3	$ 1.599.960	2.97	$ 1.583.960	1.7	$ 916.644
OTROS COSTOS DIRECTOS							
Otros Costos Directos	No DE MESES						
Oficina Campamento en la zona del proyecto (incluye dotacion de oficina y servicios publicos)	$ 900.000	3	$ 2.700.000	2.97	$ 2.673.000	1.7	$ 1.530.000
Edición de informes, papeleria, reproduccion de documentos, planos, fotografias, videos, archivos magneticos etc	$ 550.000	3	$ 1.650.000	2.97	$ 1.633.500	1.7	$ 935.000
Comunicaciones (telefonia fija y/o celular, fax correspondencia, internet, etc)	$ 500.000	3	$ 1.500.000	2.97	$ 1.485.000	0.66	$ 330.000
Alquiler vehiculo doble cabina 4x4 (incluye Peajes, Combustible y Conductor) con una empresa legalmente constituida (VALOR POR DIA)	$ 320.000	15	$ 4.800.000	14.00	$ 4.480.000	0.0	$ -
RESUMEN GENERAL							
COSTO BASICO (1 + 2 + 3+ 4)			$ 100.592.691		$ 99.208.753		$ 53.762.525
IVA 19%			$ 19.112.611		$ 18.849.663		$ 10.214.880
VALOR TOTAL			$ 119.705.302		$ 118.058.416		$ 63.977.405

5. Para poder terminar el proceso de ejecución del contrato se necesita contar con alrededor un mes adicional y adicionar los recursos conforme a la siguiente distribución presupuestal

"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LAS OBRAS DE INTERVENCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES Y GIMNASIOS BIOSALUDABLES DE LOS PARQUES DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MANZALES"

						PLAZO MES	1
FORMULARIO 1 - PRESUPUESTO ADICION							
PERSONAL PROFESIONAL (1)							
CONCEPTO	a	A	B	C	D	E	F
Personal Profesional	CANTIDAD	SUELDO BÁSICO	% DEDICACIÓN	FACTOR	VALOR MES	No DE MESES	TOTAL (DzE)
Ingeniero Residente	1	$ 4.446.382	100%	2,19	$ 9.737.577	1	$ 9.737.577
SUBTOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL (1)							$ 9.737.577
PERSONAL TECNICO (2)							
Personal técnico	CANTIDAD	SUELDOS BÁSICOS	% DEDICACIÓN	FACTOR	VALOR MES	No DE MESES	TOTAL (DzE)
Inspector (MAESTRO DE	1	$ 3.600.000	100%	2,19	$ 7.884.000	1	$ 7.884.000
Profesional SISO	1	$ 3.600.000	50%	2,19	$ 3.942.000	1	$ 3.942.000
SUBTOTAL COSTO PERSONAL TECNICO (2)							$ 11.826.000
RESUMEN GENERAL							
COSTO BASICO (1 + 2)							$ 21.563.577
IVA 19%							$ 4.097.080
VALOR TOTAL							$ 25.660.657
NOTAS:							

6. Como resultado del ejercicio presupuestal citado, se dará un incremento en el valor del contrato correspondiente a **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($25.660.657 COP)** así:

VALOR INICIAL CONTRATO 2505260703	$119.705.302

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

VALOR INCREMENTO PARTIDA GLOBAL	$25.660.657
NUEVO VALOR CONTRATO 2505090657	**$145.365.959**

7. Para la realización de la adición presupuestal anteriormente mencionada, el Municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Desarrollo Social emitió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUENTA CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	FECHA	RUBRO	VALOR DEL COMPROMISO	DEPENDENCIA
0	4103052	066	290066	20 de noviembre de 2025	29 01 3 11 01 306 033 05	$25.660.657	Secretaría de Desarrollo Social

8. De igual forma, la profesional universitaria que se encuentra en comisión de servicios en la Secretaría de Infraestructura del municipio, supervisor del contrato, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación del supervisor, entre otros, *"solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato"* a través del S-CO-SDS-2025-17644 del 10 de diciembre de 2025, presentó viabilidad para suscribir el modificatorio solicitado, y además informó que de acuerdo con las obligaciones y cotizaciones presentadas por parte del contratista **ROBLE INGENIERIA SAS,** se encuentra en condición técnica de desarrollar dichas actividades.

9. Por su parte, mediante el oficio referido, se puso de presente que la modificación solicitada se realiza en virtud a necesidad de garantizar la continuidad técnica, administrativa, financiera y jurídica del proceso de supervisión y control sobre las obras objeto del contrato principal de obra número **2505260701**, el cual fue objeto de ampliación hasta la fecha del 30 de diciembre de 2025.

10. Asimismo, se pone de presente que los valores de las acciones adicionales a realizarse en la interventoría, son concordantes con los costos previamente cotizados por el contratista en su propuesta inicial para la suscripción del contrato No.2505260703.

11. Que dicha solicitud fue considerada por parte de la ordenadora del gasto, la secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Manizales, y autorizada mediante oficio I-CO-SMA-2025-17634 del 10 de diciembre de 2025.

12. Dentro de las consideraciones jurídicas a considerarse para viabilizar la prórroga solicitada por parte del contratista de interventoría se resalta que:

 "Al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –**como especie de modificación-** pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, mediante ***sentencia C-949 de 2001***, *la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y ésta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*

Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

> *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece: en su Artículo 13 lo siguiente: .

> *"De la normatividad aplicable a los contratos estatales los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*
>
> *Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales"*

Respecto al plazo se ha dicho:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de (...) aquellas cosas sin las cuales, no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial no naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidenta, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato". (Sentencia C – 300 de 2012)

El artículo 85 de la ley 1474 de 2011 refiere:

> *Artículo 85. Continuidad de la interventoría* ***Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia****. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

Asimismo, la necesidad de suscribir el presente modificatorio se fundamenta en que la interventoría se vuelve un primer filtro para los entregables del contratista a quien le ejerce control, dado que es quien verifica el cumplimiento de las obligaciones del contrato y quien podrá objetar en caso de que encuentre que no son acordes con lo pactado en el mismo. Al respecto, se resalta la función **persuasiva y de seguimiento que cumple la interventoria**

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizadas las razones técnicas expuestas por parte del supervisor del contrato y en virtud de la solicitud presentada por parte de la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social,

jurídicamente se encuentra que es viable la prórroga y adición, de dicho contrato pues así la Ley lo permite teniendo en cuenta que la misma se realiza en virtud del cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan.

En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

Con lo expuesto y por ser viable jurídicamente, las partes acuerdan celebrar la presente adición No. 1 y prórroga No. 1 del contrato de interventoría No. 2505260703 que se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución contractual del contrato No. 2505260703 con el objeto de contratar la "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LAS OBRAS DE INTERVENCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES Y GIMNASIOS BIOSALUDABLES DE LOS PARQUES DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MANZALES" LOTE 1 en un plazo de veintisiete (20) días calendario, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato N° 2505260703 en la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($25.660.657) AIU INCLUIDO.

PARÁGRAFO 1: En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES · TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($145.365.959) AIU INCLUIDO.

PARÁGRAFO 2: Se deja constancia que la presente adición N°1 y prórroga N°1 fue avalada por parte de EL CONTRATISTA, quien manifestó contar con la disponibilidad técnica para la debida ejecución de las obras, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reconocimiento de sobrecostos que no hayan sido aprobadas en la presente adición.

CLÁUSULA TERCERA: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13°, de la Ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 111 de 1996, EL MUNICIPIO, a través de las Secretarías de Infraestructura y la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor de la adición realizada con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	CDP	Registro	Rubro	Denominación	Valor a comprometer
0	4103052	066	290066	29 01 3 11 01 306 033 05	Participación comunitaria-Proyectos presentados por la JAL	$25.660.657

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato según el Artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015."

CLÁUSULA CUARTA: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Queda a cargo del contratista los impuestos que genere la presente adición. ESTAMPILLAS: Al momento de cada pago, la entidad deberá dar aplicación a las disposiciones que sobre la materia establezca el Estatuto Municipal de Rentas, Acuerdo 1083 de 2021, modificado por los Acuerdos 1119 de 2022, 1156 de 2024, 1186 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Adicionalmente estará a cargo del contratista el pago del 0.5% del valor total del contrato antes de IVA en razón al impuesto del timbre. PARÁGRAFO: Son de cargo del CONTRATISTA los demás gastos que genere el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLÁUSULA QUINTA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de los amparos de la garantía conforme a la presente Adición y Prórroga No. 1 al contrato 2505260703, en los mismos porcentajes establecidos en el contrato inicial.

CLÁUSULA SEXTA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA: La presente modificación (Adición y Prórroga No. 1) podrá ser revisada por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informe sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del municipio de Manizales.

CLÁUSULA SÉPTIMA- PUBLICACIÓN: El presente modificatorio deberá ser publicado en el SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA-DOCUMENTOS DEL MODIFICATORIO Hacen parte de Modificación No.1, los siguientes documentos: Solicitud presentada por parte de la Secretaria de Desarrollo Social y del supervisor del contrato así como el aval del ordenador del gasto.

CLÁUSULA NOVENA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes en los términos y condiciones del contrato de obra No. 2505260703 del 15 de mayo de 2025.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales,

Aprobó: JÉSSICA SILVANA QUIRÓZ HERNÁNDEZ. Secretaria de Despacho. Secretaria de Medio Ambiente

VoBo: PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO. Secretaria de Despacho. Secretaría de Desarrollo Social

VoBo: CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA- Secretaria de Despacho-Secretaria de Infraestructura

Firma por parte del supervisor en conocimiento de la modificación suscrita:

Supervisora: Paola Andrea Alzate Montes. Profesional Universitario. Secretaría de Infraestructura

Proyectó: María Camila Tabares Morales. Profesional Universitario. Secretaría de Desarrollo Social
Revisó aspectos Técnicos: Paola Andrea Alzate Montes. Secretaria de Infraestructura
Revisó aspectos jurídicos: Laura Vanessa Murillo Lozada- Abogada contratista- Secretaría Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Francisco Javier Tabares Galvis- Profesional Especializado- Secretaría Jurídica